

Orden de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, interpuesto por «Harinera de Binéfar, S. A.».

PÁGINA
19732

MINISTERIO DE ECONOMIA

Banco de España. Billetes de Banco extranjeros. Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

PÁGINA
19732

IV. Administración de Justicia

(Páginas 19733 y 19734)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para adquisiciones de equipos de hospitales. 19735

Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicación de suministro. 19735

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación de Baleares. Subasta de una embarcación. 19735

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas y concurso de obras. 19735

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Santa Cruz de Tenerife. Concurso para adquisición de material. 19737

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Jaén. Subastas de solares. 19737
Ayuntamiento de Murcia. Subasta de obras. 19738

Otros anuncios

(Páginas 19738 a 19742)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18779

REAL DECRETO 1878/1980, de 31 de julio, sobre traslado a la Generalidad de Cataluña de la gestión de bibliotecas de titularidad estatal.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo once punto siete, en relación con las competencias de la Generalidad para la ejecución de la legislación del Estado, posibilita el traspaso de la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve al Estado.

No habiéndose reservado el Estado la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal sitas en Cataluña, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el treinta de julio de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta punto dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de gestión de bibliotecas públicas de titularidad estatal radicadas en Cataluña, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta de julio de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, queda traspasada a la Generalidad de Cataluña la gestión de los servicios e instituciones, que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO y MONTALVO

ANEXO

Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 30 de julio de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión de bibliotecas de titularidad estatal en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Competencia de la Generalidad en materia de gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal.*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 11.7 que la Generalidad ejecutará la legislación del Estado en materia de bibliotecas de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserve éste.

B) *Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Generalidad la gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal que radiquen en Cataluña.

2. Entre la Administración del Estado y la Generalidad se establecerá un convenio que determinará las características de dicha gestión ajustándose a las siguientes bases:

1.ª La Generalidad se compromete a garantizar el normal desarrollo y actividad de estas bibliotecas, manteniéndoles el personal con que cuentan, asignándoles el preceptivo ejemplar del depósito legal de cada provincia.

2.ª Ambas partes estudiarán, en común, las medidas conducentes a que estas bibliotecas alcancen el nivel óptimo en instalación, fondos bibliográficos, personal y recursos económicos para el mejor cumplimiento de su misión.

3.ª La Generalidad garantiza el mantenimiento de los actuales vínculos de relación de las cuatro bibliotecas públicas de titularidad estatal en Cataluña con el resto de las bibliotecas públicas del Estado en régimen de mutua cooperación.

4.ª Igualmente establecerá la coordinación conveniente entre estas bibliotecas y las de la Generalidad para conseguir una sistematización de los servicios de lectura pública en Cataluña.

5.ª Con el fin de garantizar el normal intercambio de información con los demás sistemas de lectura pública de los restantes pueblos de España, la Generalidad adecuará sus normas técnicas a las del Ministerio de Cultura, facilitará todo tipo de información y colaborará con los organismos competentes en la elaboración de estadísticas, catálogos colectivos, bibliografías generales y especializadas, proyectos de aplicación de la informática a los servicios bibliotecarios y bibliográficos y, en general, en cualquier iniciativa de información bibliográfica.

6.ª A efectos de lograr la más eficaz coordinación de los centros bibliotecarios de titularidad estatal radicados en Cataluña con el sistema bibliotecario de la Generalidad, el Ministerio de Cultura transfiere a ésta la gestión de la biblioteca de la delegación del INLE en Barcelona.

7.ª El Ministerio de Cultura solicitará informe previo de la Consejería de Cultura de la Generalidad sobre los proyectos de normas técnicas para bibliotecas.

8.ª Es competencia de la Generalidad, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de Cataluña, la ejecución

de la legislación del Estado en las bibliotecas públicas de su titularidad estatal, cuya gestión le ha sido transferida. Dicha legislación tendrá carácter subsidiario en aquellas bibliotecas en que la Generalidad tiene competencia exclusiva.

9.ª Los directores de las cuatro bibliotecas públicas provinciales deberán dedicarse única y exclusivamente a las tareas de dirección de sus respectivas bibliotecas, no pudiendo desempeñar función alguna en otro centro bibliotecario o en la Administración Pública.

10. La Administración del Estado tendrá en todo momento acceso a los fondos en las bibliotecas de titularidad estatal. La Generalidad garantizará el adecuado funcionamiento de estas bibliotecas, asegurando que cumplen las funciones para las que fueron creadas.

11. Ambas partes mantendrán los contactos precisos para fomentar el desarrollo de los servicios de lectura pública, así como de las actividades culturales que puedan desarrollarse en los centros bibliotecarios de Cataluña.

12. Los términos del convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad.*

Los bienes del Estado cuya gestión llevará a cabo la Generalidad manteniendo su actual titularidad se detallan en la adjunta relación número 1.

D) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal del Estado adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender de la Generalidad, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detallan en la adjunta relación número 2.

E) *Puestos de trabajo vacantes.*

En la mencionada relación número 2 se detallan asimismo los puestos de trabajo vacantes con indicación del Cuerpo al que están adscritos y de su nivel orgánico.

F) *Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad.*

Los créditos presupuestarios cuya gestión se traspasa se recogen en la adjunta relación número 3.

En tanto los servicios bibliotecarios de la Generalidad se financien mediante transferencias de créditos asignados al Ministerio de Cultura en los presupuestos generales del Estado, la Generalidad garantizará que las bibliotecas de titularidad estatal cuya gestión le ha sido transferida recibirán como mínimo créditos de igual cuantía a los que en el presente ejercicio económico les hayan sido asignados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Los traspasos acordados serán efectivos a partir del 1 de septiembre de 1980.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1980.—Luis Ortega y Jaime Vilalta.

RELACION NUMERO 1

Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado cuya gestión llevará a cabo la Generalidad manteniendo su actual titularidad

Nombre y uso	Domicilio	Situación jurídico patrimonial
Barcelona:		
Biblioteca Provincial y Universitaria. Biblioteca de la Delegación del INLE.	Avenida José Antonio, 585. Mallorca, 274, 1.ª Pl.	Inmueble propiedad de la Universidad. Inmueble propiedad del Estado adscrito al INLE.
Gerona:		
Biblioteca Provincial.	Plaza del Hospital, 6.	Inmueble propiedad de la Diputación.
Lérida:		
Biblioteca Pública Provincial.	San Antonio María Claret.	Inmueble propiedad del Estado.
Tarragona:		
Biblioteca Pública Provincial.	Fortuny, 30.	Inmueble propiedad del Estado.

RELACION NUMERO 2

Personal adscrito a los servicios e instituciones cuya gestión se traspasa

Barcelona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Cuerpo	Puesto de trabajo	Retribución básica anual	Ayuda comida	Retribución complementaria anual
Rosalía Guilleumas Brosa.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Directora B. Pública.	965.880	—	311.494
María Antonia Mena Fernández.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Directora B. Pública.	761.740	18.755	546.216
Carmen Guerra Blasco.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Directora B. Pública.	727.720	—	243.816
Salvador Chapa Villalba.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Director B. Pública.	727.720	18.755	546.216
Josefa Alfaro Martínez.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Directora B. Pública.	727.720	18.755	546.216
J. José de la Lastra Terry.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Director B. Pública.	641.836	18.755	258.720
Adrián Herranz Agustín.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Director B. Pública.	648.340	—	88.800
Marina Mainer Pascual.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Directora B. Pública.	811.636	—	88.800
Carmen Gastellví Castellví.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Directora B. Pública.	709.576	18.755	258.720
Mercedes Piñol Morell.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Directora B. Pública.	648.340	—	88.800
M. del Carmen Itiguez Guerrero.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Directora B. Pública.	648.340	—	190.320
Total			8.018.528	93.775	3.186.118

Barcelona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Retribución íntegra anual
Josefa Vieira Greimer.	Contratado.	718.175
Alejandro González Casla.	Contratado.	524.903
Enriqueta Janse Cuatrecasas.	Contratado.	524.903
Total		1.767.981

Barcelona: Biblioteca de la Delegación del INLE

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Retribución íntegra anual
Santiago Olives Canals.	Director encargado de la Biblioteca. Técnico de primera.	1.969.249
María Ballester Castelló.	Bibliotecaria. Jefe de primera.	1.329.145
Rosa María Segura Pané.	Auxiliar de Biblioteca. Oficial de primera.	1.066.986
Total		4.345.380

Gerona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Cuerpo	Puesto de trabajo	Retribución básica anual	Retribución complementaria anual
Enrique Mirambell Bulloch.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Director Biblioteca Provincial (1).	1.067.920	1.139.208
Josefa Acero Suárez.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	—	580.300	338.160
Total			1.648.220	1.477.368

(1) Cese provincial con reserva de plaza. Nombrado Delegado provincial del Departamento en Gerona, por Real Decreto 1196/1978, de 2 de junio.

Gerona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Cuerpo	Puesto de trabajo	Retribución básica anual	Retribución complementaria anual
Consuelo Morales Barciela.	General Auxiliar.	—	279.944	237.584
María Isabel Radales Ibáñez.	General Auxiliar.	—	279.944	135.600
Domingo González Rodríguez.	General Subalterno.	—	120.302	279.284
Rafael Almeda Lucena.	General Subalterno.	—	115.102	279.284
Robustiano Arroyo Moreno.	General Subalterno.	—	104.988	199.800
José Martín Sánchez.	General Subalterno.	—	104.988	199.800
Total			1.005.354	1.331.292

Gerona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Retribución íntegra anual
Lucía Barceló Corominas.	Personal laboral.	434.870
Montserrat Buch Solergasto.	Personal laboral.	459.075
Antonia Moreno Jiménez.	Personal laboral.	459.075
Total		1.352.820

Lérida: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Cuerpo	Puesto de trabajo	Retribución básica anual	Retribución complementaria anual
Carmen Ariche Aspe.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	Directora encargada de la Biblioteca Pública.	607.518	434.640
Rosa Cuñe Novau.	General Auxiliar.	—	307.180	237.584
María Tarruella Carrio.	General Auxiliar.	—	347.984	135.800
José Calvo Ramón.	General Subalterno.	—	110.068	279.284
Manuel Rianza Sánchez.	General Subalterno.	—	230.370	232.836
Total			1.603.098	1.319.904

Lérida: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Retribución íntegra anual
Francisco Zapata Lorenzo.	Contratado.	428.470
Total		428.470

Tarragona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos.	Cuerpo	Puesto de trabajo	Retribución básica anual	Retribución complementaria anual
Aurelio Gómez de Gracia.	Facultativo de Archivos y Bibliotecas.	Director de Biblioteca Pública.	727.720	482.376
María Marsá Vila.	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos.	—	559.888	338.180
Total			1.287.608	820.556

Tarragona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Cuerpo	Puesto de trabajo	Retribución básica anual	Retribución complementaria anual
Ana Tarrida Ribalt.	Administrativo procedente de AISS.	—	635.584	202.848
David Castillo Blesa.	Administrativo procedente de AISS.	—	392.126	197.288
Gonzalo Martínez Mora.	General Subalterno.	—	260.988	318.776
Federico Lorenzo Blanco.	General Subalterno.	—	230.370	235.236
Luis Santos Peñas.	General Subalterno.	—	104.972	199.800
Felipe Delgado Rodríguez.	General Subalterno.	—	115.164	279.164
Total ...			1.639.204	1.431.192

Tarragona: Biblioteca Pública

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Retribución íntegra anual
María Pilar Esteller Ferrer.	Personal contratado laboral del Ministerio de Educación.	434.670
Total ...		434.670

RELACION NUMERO 3

Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad

Concepto presupuestario	Especificación	Cantidad anual	Cantidad a transferir
26.01.223/3	Gastos de limpieza, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de bibliotecas.	1.706.904	668.968
26.01.233/3	Transportes de bibliotecas.	40.000	13.333
26.01.234/3	Comunicaciones de bibliotecas.	66.991	22.330
26.01.421/4	Subvención para el Instituto de Estudios Catalanes.	7.500.000	2.500.000
26.04.251/1	Libros, revistas y material bibliográfico en bibliotecas.	(1)	(1)
26.01.211	Para gastos de oficina.	(2)	(2)

(1) Cantidad a determinar según el remanente de este crédito en el momento de la transferencia.

(2) A determinar.

18780

REAL DECRETO 1877/1980, de 29 de agosto, por el que se aplazan y modifican los artículos 4.º y 8.º y marginal 10171 y anejo III del Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

El Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de junio, aprobó el nuevo texto del Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), el cual en su disposición final fijaba el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, para la entrada en vigor de sus artículos cuarto, quinto y sexto.

Próximo a agotarse el plazo concedido para la vigencia de estos artículos, se ha estimado conveniente reconsiderar el período de validez de la autorización especial que se cita en el artículo cuarto, párrafo primero, ya que la legislación española vigente concede plazos mayores al propuesto de un año para las renovaciones de los permisos de conducir, de acuerdo con las edades de los conductores, circunstancia que conviene tener presente.

Por otra parte, la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, del Ministerio del Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de abril de mil novecientos ochenta, establece el régimen y programa para la realización de los cursos de formación específica de conductores de vehículos, para la obtención de la antes citada autorización especial, lo que aconseja otorgar un aplazamiento para la exigencia de su puesta en vigor.

La rectificación del Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, fijaba el plazo de seis meses para la entrada en vigor de los artículos séptimo y octavo, que dio la fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, para su obligado cumplimiento.

Desde esa fecha los períodos de descanso y de trabajo diario que exige el artículo octavo han sido objeto de grandes controversias, no sólo en España, sino también en el extranjero, por considerarse exagerado el período de doce horas de descanso diario ininterrumpido, así como reducida la duración total de los tiempos de conducción, pues con ello además de comprobarse que los conductores pueden no cumplimentar un descanso tan extenso, dedicando parte de este tiempo a otras actividades, los tiempos de conducción actuales no les permiten en muchos casos alcanzar los trayectos mínimos que, sin producirles fatigas innecesarias y peligrosas, les permitan realizar un aceptable rendimiento económico de los parques de vehículos en servicio, por lo que se ha resuelto modificar el contenido de este artículo octavo.

El Reglamento Nacional, en su marginal diez mil ciento setenta y uno, fija las categorías de los parques de estacionamiento, dando atribuciones a la autoridad competente para la fijación de los espacios libres que se mencionan en el apartado III).

Resulta imprescindible señalar a qué Entidades corresponden el montaje, conservación y utilización de estos espacios, por la seguridad que proporcionan en todo momento a la cir-